



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03579.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 3 de marzo recogió el reclamante dos abrigos entregados para limpiar, quedando uno de ellos decolorido y presentando arrugas y marcas en numerosas partes del abrigo, aparentemente resultado de una abrasión o desgaste, no encontrándose ninguno de estos daños en la prenda cuando fue entregada. Solicita la compensación económica por valor de 249 euros del abrigo más 18 euros pagados por la limpieza, total 267 euros.

La parte reclamante alega que el abrigo dañado tenía dos años y sin ningún signo de desgaste cuando fue entregado para su lavado. La tintorería no indicó que la prenda tuviera daño o desgaste cuando fue entregada, pero sí al ir a recogerla tras haber decolorado el abrigo y haberle provocado múltiples marcas de abrasión. Según tres tintorerías consultadas, el abrigo no sólo fue lavado incorrectamente, sino también planchado, provocando un daño mayor. ##### no busca solucionar o reparar el daño provocado. La prenda tiene un porcentaje de algodón menor, siendo en su mayoría sintética, lo que contradice el argumento de desgaste natural de la tintorería.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Aporta la prenda y manifiesta que tiene una antigüedad de 2 años y que ha perdido el color.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**. Manifiesta que no utilizan lavado en seco, son tintorerías ecológicas, que no se ha planchado, es el desgaste de la prenda por uso, no considerándose responsable.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la prenda en el acto de la vista, se observa que en las zonas de la prenda donde no da la luz o el sol no se ha perdido el color. Asimismo, tras el lavado en las partes más protegidas a estos agentes externos se ha perdido menos el color, considerando que la limpieza se ha realizado correctamente según indicaciones del etiquetado, no existiendo indicios de haberse utilizado productos abrasivos, altas temperaturas o planchados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.